"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Administrativa
Nº 020 - 2015-ANA-ALA ZAÑA

Zaña, 05 de mayo del 2015

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N°46667-2015, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Oscar Manuel Martínez Mejía Identificado con número de DNI N°16609737 respectivamente, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60º establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, con documento del visto, don Oscar Manuel Martínez Mejía solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, para el predio denominado "La Huaca" con UC 18882 de área 4.61 ha, ubicado en el bloque de riego Cayalti – La Melchora con código PZAÑ-10-B20, de la Comisión de Regantes Cayalti y Junta de Usuarios Zaña y políticamente en el sector Cayalti – Santa Rosa, distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo y Región de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: Certificado de Inscripción Registral otorgado por el Ministerio de Agricultura, por un área de 4.61 ha.

Que, mediante INFORME TECNICO Nº 015-2015-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/JEMA, recomienda otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo solicitado, concluyendo que: el administrado cumple con los requisitos legal y técnico: acreditan ser posesionario del predio "La Huaca" con UC 18882 de área 4.61 ha y bajo riego 2.2795 ha, con centroide WGS 84 E-656494 N-9238111; acredita la servidumbre voluntaria establecida con la Comisión de Usuarios Cayalti, que comprende la infraestructura hidráulica Bocatoma y Canal de Derivación Cayalti y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E-656842 N-9238459, del Bloque de Riego Cayalti –La Melchora con código PZAÑ-10-B20, ámbito de la Comisión de Usuarios Cayalti, de la Junta de Usuarios Zaña, en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Ing° Oswaldo Granados Bances
Administrador Local de Agua Zaña

Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO Nº 015-2015-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/JEMA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del rio Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor de don Oscar Manuel Martínez Mejía en el predio "La Huaca" con UC 18882 de área bajo riego 2.2795 ha, con centroide WGS 84 E-656494 N-9238111, que cuenta con la servidumbre establecida, infraestructura hidráulica, Bocatoma y Canal de Derivación Cayalti y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E-656842 N-9238459; ubicado en el Bloque de Riego Cayalti –La Melchora con código PZAÑ-10-B20, ámbito de la Comisión de Usuarios Cayalti, de la Junta de Usuarios Zaña, distrito Cayalti, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3)
				Este	Norte		
OSCAR MANUEL MARTINEZ MEJIA	16609737	LA HUACA	18882	656494	9238111	2.2795	30,975.70

Volumen otorgado, desagregado mensual será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
						2,970	8,695	10,809	7,876	626		30,975.70

Artículo 2º.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que don Oscar Manuel Martínez Mejía, queda obligado a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitar el derecho, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.

Artículo 4º.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5º.-Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

Artículo 6º.-Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Usuarios Cayalti y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Interesado.-, Archivo
Junta de Usuarios Zaña
Comisión de Usuarios Cayalti
RADA, OGB/mercedes

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Zaña
Ingº Oswaldo Granados Bances
Administrador Local de Agua Zaña